



Departamento de Regularización y Residencia

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO EN CONTRA DE
RESOLUCIÓN EXENTA N° 2.005, DE 2021.
EXPEDIENTE ROL 111-2020

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2417

RESERVADO

ISLA DE PASCUA, 27 de Diciembre de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.S. N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. N° 1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.253, que Establece Normas Sobre Protección y Fomento de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 420.573, de Reforma Constitucional sobre Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández; la Ley N° 21.070, que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.120, del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.428, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Declara Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 81, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que Prorroga Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 657, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que Prorroga Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 21.070 que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; la Resolución Exenta N° 1.520, de 2020, de la Gobernación Provincial de Isla de Pascua, que Inicia Procedimiento de Oficio y Ordena Apertura de Expediente Administrativo que Indica, y la Resolución Exenta N° 2.005, de 2021, de la Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua, que Resuelve de Plano, Aplica Sanciones que Indica y Cierra Expediente Administrativo Rol N° 111-2020.

CONSIDERANDO:

1°.- Que, por Resolución Exenta N° 2.005, de 2021, expedida por esta Delegación Presidencial Provincial, por las razones que se detallan en el citado acto administrativo, **fue sancionado** don [REDACTED] chileno, Cédula de Identidad N° [REDACTED] domiciliado en [REDACTED] Comuna de Isla de Pascua, Región de Valparaíso, por **incurrir en la infracción grave contemplada en el artículo 35 letra b)**, de la Ley N° 21.070.

Señala el artículo 35 letra b) de la Ley N° 21.070 que: *“Incurrir en infracciones graves: b) Las personas que ingresen al territorio especial **incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 7 o que permanezcan más tiempo del autorizado en el artículo 5**, salvo que su permanencia se deba al incumplimiento de la respectiva empresa de transporte”*.

Por su parte, el artículo 5° inciso 1° de la Ley N° 21.070 dispone que: *“**Toda persona, chilena o extranjera, que ingrese a Isla de Pascua, podrá permanecer en el territorio especial por un período máximo de treinta días**, salvo las excepciones contempladas en el artículo siguiente”*.

Las sanciones impuestas han sido las siguientes:

A.- ABANDONO del Territorio Especial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 37 numerando 2, concordado con los artículos 38 y 39 de la Ley N° 21.070.

B.- MULTA ascendente a la suma de 2.526 UTM (dos mil quinientas veintiséis Unidades Tributarias Mensuales), atento lo prescrito por el artículo 37 numerando 2 de la Ley N° 21.070.

La cantidad señalada anteriormente se determinó mediante la constatación de sobreestadía del infractor por un **total de 842 días**, contados desde el 30 de Junio de 2019 a la fecha de la dictación de la resolución que lo sanciona, a saber, el 18 de Noviembre de 2021.

Por su parte, la sumatoria de los días de permanencia sin la correspondiente autorización se han multiplicado por el guarismo de 3 UTM por cada día, conforme a la banda que establece el artículo 37 número 2 de la Ley N° 21.070.

C.- PROHIBICIÓN de ingreso al Territorio Especial de Isla de Pascua **por el término de tres (3) años**, atento lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley N° 21.070, contados desde la notificación del acto administrativo que la impone.

2°.- Que, siendo 23 de Noviembre de los corrientes, ingresa a Oficina de Partes de esta Delegación informe N° 1.265 de fecha 22 de noviembre 2021, de la 6° Comisaría de Isla de Pascua, Prefectura Valparaíso de Carabineros de Chile, informando la notificación positiva de la Resolución Exenta N° 2.005, de 2021, de este origen, a don [REDACTED] ya individualizado, diligencia efectuada el día 22 de noviembre de los corrientes.

3°.- Que, siendo 29 de Noviembre el infractor presentó ante esta Delegación Presidencial Provincial, a la Encargada del Departamento Sancionatorio, escrito **interponiendo RECURSO DE REPOSICIÓN ADMINISTRATIVA Y CONJUNTAMENTE EN SUBSIDIO JERÁRQUICO**, esgrimiendo las siguientes razones y fundamentos, que se reproducen:

[REDACTED] chileno, mayor de edad, trabajador domiciliado en calle [REDACTED] de la comuna de Isla de Pascua, cedula nacional de identidad N° [REDACTED] en este expediente administrativo ROL N° 111 - 2020, respetuosamente digo.

Que por el presente acto e instrumento y hallándome dentro de plazo legal, vengo en interponer y deducir fundado Recurso de Reposición Administrativa y conjuntamente para el evento que aquel no sea acogido Recurso Jerárquico, en contra de la resolución exenta N° 2005 de fecha 18 de los corrientes y en cuyo mérito resolvió en mi contra sancionarme con la orden de abandono de este territorio insular y según se trate de expulsión, con multa que en ella se contiene y la prohibición de ingreso a este territorio especial por el término de tres años. Lo anterior, basado en los antecedentes que a continuación expongo.

1.- *Sabido es que desde el tiempo que refiere el procedimiento administrativo de estos autos, he estado por vínculo laboral efectivo para con mi empleador, don [REDACTED] originario de esta comuna y miembro del pueblo Rapa Nui. Prestando a aquel servicios indispensable e insustituibles en razón de la confianza que nos asiste desde muy larga data, consistente en la administración de sus cabañas y casas habitacionales que regenta para turistas y personas residentes de esta comuna. Como asimismo de la oportuna y pronta mantención de las mismas.*

Que el lazo que nos une en razón de la confianza insustituible mutua que nos une, data desde que aquel era un niño adolescente en la comuna de [REDACTED] a quien cuide y prodigue los cuidados, atenciones y preocupaciones de padre, hasta que alcanzo con creces su mayoría de edad y se estableció como el adulto responsable y destacado que es.

A su turno, también resulta un hecho público y notorio que quien considero - por las razones anotadas - como mi hijo, don [REDACTED] en atención a que su familia cónyuge e hija - recién nacida - son ciudadanas [REDACTED] se encuentra radicado de manera permanente en dicho país. Sin contemplar en el corto y mediano plazo posibilidad de retornar a este territorio especial. Ello por las razones expuestas sumado a las restricciones

Que por lo expuesto, resulta de todo indispensable para don [REDACTED] que considero mi hijo, que este recurrente pueda de manera estable seguir a cargo de la administración de sus cabañas en esta localidad y que fuera el objeto del contrato de trabajo que nos une.

Sin perjuicio de lo anterior, también me permito fundar el presente recurso, por razones especiales y de carácter humanitarias. En efecto, tal como lo demuestro con la documentación que acompaño a este recurso, tengo 67 años de edad, mi situación de salud se encuentra en un estado de notorio y grave avanzado estado de deterioro, entre otras, por aquejarme de manera diagnosticadas hipertensión arterial y diabetes Mellitus. Ambas enfermedades de carácter crónicas e incurables, que me obligan a mantener un permanente y continuo tratamiento médico y medicamentoso para mantener cierto equilibrio de mi estado de salud y así evitar una segura y mortal descompensación, que este tratamiento y supervisión médica y medicamentosa en el territorio continental de nuestro país no se me puede asegurar. Ello por las razones públicas y notorias que afectan a la salud de la inmensa mayoría de la población nacional.

Además de los anterior, sabido es que el actual estado epidemiológico de nuestro país y sobre todo en la Región Metropolitana, se encuentra en una situación crítica motivados por los contagios de la enfermedad de COVID 19, sobre todo por las variantes del virus que la provoca conocidas como "Delta" y la latente llegada de aquella conocida como "Omicron". Que en este particular contexto anotado exponerme en el territorio continental a un alto riesgo de contagiarme con el virus Sar Cov 2 (en cualquiera de sus variantes) me significaría inevitablemente mi muerte.

Finalmente, me permito referir a usted que no tengo un hogar o lugar donde poder vivir en el territorio continental. En efecto, no tengo cónyuge ni descendencia, Tengo una muy precaria situación económica y social que en Isla de Pascua puedo paliar con los ingresos que percibo por mi trabajo remunerado con don [REDACTED]. Que en cumplimiento de la resolución recurrida tener que volver al territorio continental me expone literalmente a una situación de calle, que en mi estado de avanzado enfermo crónico y mi edad, también conllevarían a mi muerte,

POR TANTO,

RUEGO se sirva tener por deducido el presente recurso de Reposición Administrativa, acogerlo a tramitación y en definitiva dejar sin efecto las sanciones a que se refiere la resolución impugnada y de esta manera, en razón de los antecedentes ya acompañados a este proceso administrativo y otros que se me exijan poder regularizar mi situación de permanencia en Rapa Nui. Como asimismo y para el evento que el ya referido recurso no sea acogido, vengo en deducir atingente y oportuno recurso jerárquico, para ante el señor Subsecretario del Interior, a fin de que dicha autoridad deje sin efectos las referidas sanciones en mi contra y así me permita regularizar mi permanencia en este territorio especial.

OTROSÍ: Que en razón de los fundamentos así expresados en los recursos deducidos en la parte principal de esta presentación, vengo en acompañar los siguientes documentos, a saber:

1- Fotocopia de mi Carnet Integral del Salud del Hospital de Hanga Roa.

2- Informe Social de fecha 25 de los corrientes evacuado por la trabajadora social de la I. Municipalidad de Isla de Pascua, doña [REDACTED].

4°.- Que, analizados las alegaciones y antecedentes presentados por el recurrente, así como los que constan en el expediente de autos, y la normativa aplicable a la materia, este Delegado Presidencial Provincial dirá lo siguiente:

1. Señala el artículo 35 letra b) de la Ley N° 21.070 que: ***“Incurren en infracciones graves: b) Las personas que ingresen al territorio especial incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 7 o que permanezcan más tiempo del autorizado en el artículo 5, salvo que su permanencia se deba al incumplimiento de la respectiva empresa de transporte”***.
2. Los requisitos de ingreso se encuentran previstos en el artículo 7 de la Ley N° 21.070 dispone: ***“Para ingresar al territorio especial de Isla de Pascua, por el plazo establecido en el artículo 5, las personas deberán exhibir los siguientes antecedentes:***
 - a) *Cédula de identidad, pasaporte u otro documento idóneo de viaje, de acuerdo a la normativa general vigente.*
 - b) *Billete de pasaje intransferible de regreso desde Isla de Pascua, que permita el cumplimiento efectivo del plazo dispuesto en el artículo 5.*
 - c) *Reserva en establecimiento autorizado para prestar servicios de alojamiento turístico, que acredite el lugar donde permanecerán durante su estadía en Isla de Pascua, o carta de invitación con alojamiento de alguna de las personas contempladas en el artículo 6 o de una persona perteneciente al pueblo Rapa Nui. El reglamento regulará la forma de autorización de estos alojamientos y el modo en que serán difundidos a las personas que lo requieran”*.
3. Por su parte, el artículo 5° inciso 1° de la Ley N° 21.070 dispone que: ***“Toda persona, chilena o extranjera, que ingrese a Isla de Pascua, podrá permanecer en el territorio especial por un período máximo de treinta días, salvo las excepciones contempladas en el artículo siguiente”***.
4. Se pudo dar por acreditado que, si bien cumplió con los requisitos de ingreso como turista el día 29 de Mayo de 2019, haciéndolo mediante Carta de Invitación otorgada por don [REDACTED] [REDACTED], quién como anfitrión solicita a don [REDACTED] para ingresar a territorio insular desde 29 de Mayo a 27 de Junio del año 2019; permanece más del tiempo permitido de conformidad a lo enunciado por el artículo 5 de la Ley N° 21.070, en efecto, hasta el día de hoy.
5. Que no se encontraba habilitado para permanecer por más del periodo permitido en el artículo 5 inciso 1° de la Ley N° 21.070, de modo que le es ajena la hipótesis de excepción del artículo 6 de la Ley Especial.
6. Por su parte, tenemos que es persona habilitada, según la letra c) del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 21.070, aquella ***“Persona natural, no perteneciente al pueblo Rapa Nui, que cumple alguna de las condiciones establecidas en la ley N° 21.070 para permanecer en la Isla de Pascua por un plazo superior al establecido en el artículo 5 de la referida ley, aprobado a través de resolución habilitante”***.

Por su parte, se ha servido el D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública en definir resolución habilitante en la letra d) del artículo 2 bajo la siguiente premisa: ***“Acto administrativo a través del cual la Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua constata el cumplimiento de alguna de las calidades habilitantes establecidas en la ley N° 21.070”***.

Las calidades establecidas en la Ley N° 21.070 son las que se indican en el artículo 6, de modo que quienes estén en dichas hipótesis podrán permanecer y residir en el Territorio Especial de Isla de Pascua por sobre el plazo máximo al cual se refiere el artículo 5 de la Ley Especial, ello en tanto mantengan las calidades habilitantes que se señalan en la norma en comento.

7. Que el recurrente no cuenta con ninguna de las calidades establecidas por la Ley N° 21.070 para habilitarse y en consecuencia permanecer legalmente por más de treinta días en el territorio insular.
8. Que, en su escrito don [REDACTED], ya individualizado, no entrega ningún antecedente suficiente para considerar la revocación de la resolución exenta N° 2.005, ya que la calidad de tío no está contemplada dentro de las causales de habilitación que establece la Ley Especial.

Tampoco logra ser suficiente el argumento sobre la pandemia COVID-19 en el país y sobre sus enfermedades crónicas, que lo llevarían a la muerte segura, ya que al día de hoy:

- Las tasas de contagio han bajado a tal nivel que la Región Metropolitana se prepara para la apertura inicial y avanzada,
 - La tasa de vacunación en Chile es la más alta de Latinoamérica,
 - Es un hecho público y notorio que a partir de febrero de 2022 Isla de Pascua se abre al turismo, y con ello la alta probabilidad de que ingresen casos de COVID-19 a la ínsula,
 - El Hospital Hanga Roa de Isla de Pascua no tiene categoría más que de “baja complejidad”, por lo que un caso grave de covid-19 de ser el caso, debe ser atendido en el continente, lugar donde si podrá contar con atención adecuada.
 - Por otra parte, la tasa de mortalidad de la enfermedad es de un poco más del 2%, por lo que el contagiarse de covid-19 no es sinónimo de morir.
9. Tampoco ha probado la precariedad en que dice vivir en Santiago, ya que el Informe Social presentado, que rola a fojas 47 y 48, da cuenta de la realidad de don [REDACTED] [REDACTED] en Rapa Nui, y todo ha sido construido en base a su fiel su relato, sin medios de comprobación.

Todo lo cual llevará a este Delegado Presidencial Provincial a rechazar el recurso de reposición interpuesto,

RESUELVO:

1°.- RECHÁZASE el Recurso de Reposición interpuesto por el impugnante de autos, don [REDACTED], chileno, Cédula de Identidad N° [REDACTED] domiciliado en [REDACTED] S/N, Comuna de Isla de Pascua, Región de Valparaíso, **atentos los argumentos vertidos en la parte Considerativa de este instrumento.**

2°.- TÉNGASE por interpuesto dentro de plazo recurso jerárquico.

3°.- REMÍTASE copia digital íntegra del expediente administrativo Rol N° 111-2020 a la Subsecretaría del Interior dentro del plazo de 24 horas, para su conocimiento por el Subsecretario del Interior de conformidad a lo enunciado por el artículo 52 de la Ley Especial.

4°.- **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al interesado para su conocimiento y los fines que se estimen pertinentes al correo electrónico [REDACTED]

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REMÍTASE Y NOTIFÍQUESE.



Mai Hector Teao Osorio
Delegado Presidencial Provincial de Isla de Pascua

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: 35RCT3hfmLtFO/rd772c4A==

JMP/aas

ID DOC : 19343311

Distribución:

1. Gustavo Adolfo Westermeier Tuki (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia)
2. Havini Hey Riroroco (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia)
3. Terangi Riroroco Oyarzun (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia)
4. Alejandra Paz Astudillo Stowhas (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia)
5. Expediente ROL 111-2020 (Mail: notificacionesley21070@interior.gob.cl) (Cargo: Archivo)
6. Edeertt Luis Opazo Vega (Ministerio del Interior y Seguridad Pública/Subsecretaría del Interior/División Jurídica)